



NÚMERO T-8

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

(ORDENANZA REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º y la nueva redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, al artículo 20.4.t) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad administrativa de distribución de agua, conservación de contadores y acometidas y conexión a la red de alcantarillado municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible:

- La prestación del servicio público de abastecimiento o suministro de agua potable.
- La realización de la actividad de conservación de contadores y acometidas.
- La conexión a la red de alcantarillado municipal.
- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de alcantarillado y drenaje pluvial municipal.
- La prestación del servicio público de recogida y conducción de las aguas residuales urbanas, drenaje pluvial urbano y en general cualquier punto de generación existente en el término municipal, así como el mantenimiento, gestión y explotación de las redes municipales destinadas a estos fines.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quiénes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ilmo. Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- TARIFA

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán la siguientes:

CUOTA DE SERVICIO	
-------------------	--

CONTADORES DIAMETRO	€/ABONADOS/MES
13 mm.	1,42785
15 mm.	1,60307
20 mm.	2,13743
25 mm.	2,67179
30 mm.	3,20614
40 mm.	4,27486
50 mm.	10,68714
65 mm.	13,89329
80 mm.	17,09943
100 mm.	21,37428
125 mm.	26,71786

CONTADORES GENERALES	€/MES/UNIDAD CONSUMO
Por cada vivienda unifamiliar, local comercial o industrial, parcela o unidad de consumo en general abastecida a través de contador general	1,42785

PRECIO DEL SUMINISTRO	
-----------------------	--

USOS DOMESTICOS	€/m ³
Hasta 18 m ³ / trimestre	0,22164
De 18 a 30 m ³ /trimestre	0,28938
De 30 a 46 m ³ /trimestre	0,72345
A partir de 46 m ³ /trimestre	1,15752

USOS INDUSTRIALES	€/m ³
Hasta 300 m ³ / trimestre	0,43593
A partir de 300 m ³ /trimestre	0,71928





SUMINISTRO PARA OBRAS	1,15752 €/m ³
-----------------------	--------------------------

AFORO SIN CONTADOR	101,86 €/trimestre
--------------------	--------------------

CONSERVACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS
--

DIAMETRO DEL CONTADOR	€/MES
13 mm.	0,4450
15 mm.	0,8986
20 mm	1,1982
25 mm	1,4977
30 mm	1,7972
40 mm	3,4233
50 mm	4,2791
65 mm	5,5629
80 mm	6,8466
100 mm	8,5583
125 mm	10,6978

CONEXIÓN ALCANTARILLADO

Avenida Papa Luna	96,98
Polígono Industrial 1ª Fase	<ul style="list-style-type: none">• 1'468774 euros/m³ consumidos en el año anterior y multiplicado por dos para las industrias químicas y por uno para el resto de industrias.• En las conexiones de viviendas la tasa será de 96,98

TASA DE ALCANTARILLADO	0,25 €/m ³
-------------------------------	-----------------------

Además, aquellas actividades económicas que dispongan de abastecimiento propio y que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, se les aplicará la tasa de alcantarillado de la tabla anterior de acuerdo a su declaración trimestral de volúmenes a la EPSAR, según modelo MD-203.

Obras en construcción con vertido de achique de aguas freáticas a la red de alcantarillado se les aplicará la siguiente tasa, previa autorización expresa del vertido:

DIÁMETRO NOMINAL FINAL DEL COLECTOR DE IMPULSIÓN	€/DIA
Hasta 110 mm.	30,63 €
De 110 mm. a 125mm.	43,50 €
De 125mm a 160 mm	69,60 €
De 160 mm a 200 mm	108,75 €
De 200 mm a 250 mm	169,93 €
De 250 mm a 315mm	267,64 €
Más de 315 mm	531,03 €



Además, toda infraestructura de impulsión necesaria hasta el punto de vertido indicado en la autorización, será por cuenta del titular de la obra.

Caudales de achique procedentes de locales e infraestructuras inferiores en edificios de viviendas o servicios (parkings, locales comerciales o de almacenamiento, etc.)

- Si dispone de contador volumétrico 0,25€/m³
- Si no dispone de contador volumétrico, se aplicará la siguiente tabla en función del diámetro de la tubería de impulsión.

DIÁMETRO NOMINAL FINAL DEL COLECTOR DE IMPULSIÓN	€/DIA
Hasta 110 mm.	8,82€
Hasta 110 mm. a 125mm.	12,52€
De 125mm a 160 mm.	20,04€
De 160 mm a 200 mm.	31,12€
De 200 mm a 250 mm.	48,94€
De 250 mm a 315 mm.	77,08€
Más de 315 mm.	152,94€

FACTURACIÓN SUPUESTOS FUGA EN INSTALACIÓN INTERIOR DE LA VIVIENDA

En los supuestos en los que se produzca una fuga por un hecho fortuito, de difícil detección, no atribuible a la negligencia del cliente, y siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia presentando a la entidad suministradora la documentación, expedida por instalador homologado, y



**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

justificativa de la reparació de la fuga, la entitat suministradora aplicarà en la factura corresponente las medidas reductoras autorizadas por el Ayuntamiento, consistentes en facturar de la forma siguiente:

- El consumo de agua para abastecimiento de agua potable se facturará el volumen registrado en el trimestre mediante la aplicación del precio de suministro con la tarifa del tramo máximo del consumo habitual. Se considerará consumo habitual, a los efectos de determinar el tramo máximo el correspondiente al obtenido por la aplicación de la media aritmética del consumo de los dos últimos años o los ocho trimestres inmediatamente anteriores al que se evidencia la fuga.
- En el caso de la facturación correspondiente a la tasa de alcantarillado, se facturará mediante la adopción como volumen sujeto a facturación, aquel obtenido como la media aritmética del consumo registrados por el contador individual de suministro de agua de los dos últimos años o de los ocho trimestres inmediatamente anteriores al que se evidencia la fuga.

Esta medida reductora de carácter excepcional no se podrá aplicar en un mismo cliente más de una vez, en un periodo de dos años.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. Trimestralmente se formará un Padrón de Contribuyentes en el que constará entre otros datos, los contribuyentes afectados y las cuotas tributarias por aplicación de la tarifa en vigor, el cual una vez aprobado será puesto al cobro simultáneamente a su publicación en edictos y medios de difusión municipales.
3. Para el caso de conexiones a la red de alcantarillado que no será de aplicación los dos apartados anteriores la obligación de pago nace con la solicitud de enganche a la red de alcantarillado municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 30 de octubre de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, después de ser publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 150 de 13 de diciembre de 2014, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.